

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de octubre de dos mil catorce, ZF Friedrichshafen, AG ("ZF"), MSNA, Inc. ("MSNA") y TRW Automotive Holdings Corp. ("TRW"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), para que presentaran información faltante en relación a las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 90 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Tercero. El diez de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, y en cumplimiento de la fracción VII inciso b) del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día diez de noviembre de dos mil catorce, que fue la fecha en que se presentó la información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Quinto. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Sexto. Mediante Oficio No. DGC-CFCE-2014-076 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, ("el Oficio"), se requirió a los promoventes información adicional, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos de la LFCE, la cual fue presentada en tiempo y forma el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Séptimo. Mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil catorce, publicado en lista el día siguiente, se tuvo por desahogado la información solicitada mediante el Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, en cumplimiento de la fracción V primer párrafo del

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que la Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Octavo. El dieciséis de enero de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

Noveno. Mediante Oficio No. DGC-CFCE-2015-014 de fecha trece de febrero de dos mil quince, notificado personalmente el veinte del mismo mes y año, ("Segundo Oficio"), se requirió a los promoventes información adicional, con fundamento en el artículo 90 fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo. El dieciséis de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

Décimo Primero. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil quince, el Secretario Técnico acordó la ampliación del plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al seis de marzo de dos mil quince. Dicho acuerdo fue notificado personalmente el veinte de febrero de dos mil quince.

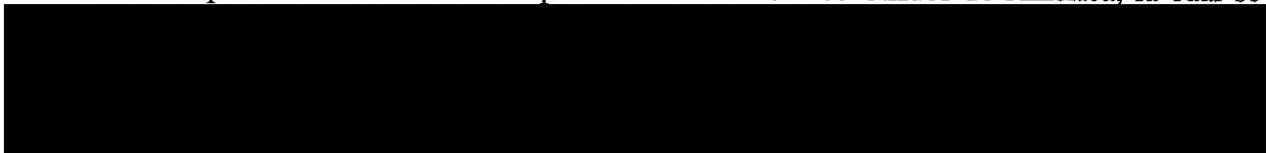
Décimo Segundo.- El cinco de marzo de dos mil quince, el representante común de los promoventes solicitó una prórroga para desahogar el Segundo Oficio. Dicha prórroga fue autorizada mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil quince y notificada por lista el seis de marzo de dos mil quince.

Décimo Tercero.- El veinticuatro de marzo de dos mil quince, el representante común de los promoventes solicitó una prórroga para desahogar el Segundo Oficio. Dicha prórroga fue autorizada mediante acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil quince, notificado por lista el en la misma fecha.

Décimo Cuarto.- Mediante escrito presentado el catorce de abril de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó la información solicitada mediante el Segundo Oficio.

Décimo Quinto.- El veintidós y veintitrés de abril de dos mil quince, los promoventes presentaron información complementaria.

Décimo Sexto.- El seis de mayo de dos mil quince, los promoventes presentaron escrito por medio del cual hacen del conocimiento de esta Comisión que con fecha del cinco de mayo la operación fue autorizada por la Autoridad de Competencia de los Estados Unidos de América, la cual se



Artículos 3, fracción IX y 121 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ZF de TRW, lo anterior a través de la fusión de MSNA con TRW, esta última será la sociedad subsistente.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción II, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del citado ordenamiento.

La operación no incluye cláusula de no competir.

ZF es proveedor de productos para usos automovilísticos e industriales a nivel mundial. [REDACTED]
[REDACTED] ZF participa en el mercado mexicano de autopartes a través de [REDACTED] subsidiarias.⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

TRW tiene como principal objeto el desarrollo de tecnología de seguridad automotriz. TRW también es un proveedor de autopartes a nivel mundial, los productos que vende dentro de este segmento de negocio se clasifican dentro de las categorías de [REDACTED]
[REDACTED] Cuenta con [REDACTED] subsidiarias mexicanas.⁵

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al momento de la notificación, esta Comisión identificó coincidencias en la producción y venta de autopartes utilizadas en [REDACTED]; sin embargo, [REDACTED]
[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Así, el mercado que se analiza es el de la producción y venta de [REDACTED] con una dimensión geográfica de al menos TLCAN.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Derivado de las características de los vehículos en los que se utilizan los [REDACTED] se determinó segmentar su análisis en vehículos ligeros y vehículos pesados.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En el segmento de vehículos ligeros se encontraron coincidencias en la producción y venta de [REDACTED] En el segmento de vehículos pesados se identificaron traslapes en la producción y venta de [REDACTED]
[REDACTED] En ambos segmentos no se identificaron barreras legales y tarifarias importantes, además de que los costos de transportación son bajos.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

4

5

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En dos productos del segmento de vehículos pesados, [REDACTED], se concluyó que existen compradores importantes con poder de negociación y grandes volúmenes de compra, por lo que es poco probable que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Artículos 2, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Existe cierto grado de integración vertical en las [REDACTED] que de realizarse la operación tendría efectos marginales en el mercado, con base en la información presentada por las partes.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Adicionalmente, se prevé que el efecto de [REDACTED] que se menciona en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución disiparía cualquier efecto adverso a la competencia y libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En virtud de lo anterior, se considera que la operación tendría pocas posibilidades de tener efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión.

Resuelve

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por ZF Friedrichshafen, AG, MSNA, Inc. y TRW Automotive Holdings Corp. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, la información presentada en respuesta a los requerimientos realizados y la información adicional presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90 párrafo segundo de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

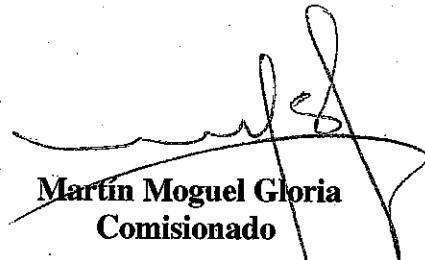
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de siete de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 18, 19, 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



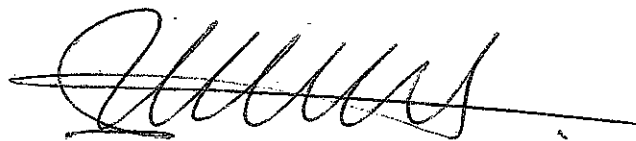
Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado



Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico